



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE

()

“Por la cual se establecen los requisitos para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma y se deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, los incisos 5° y 6° del artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los ministros son jefes de la administración en su respectiva dependencia y bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines del Estado, el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de los principios, derechos y deberes, lo que facilita la participación ciudadana en la vida económica, política, administrativa y cultural del país.

Que el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 dispone que es función a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *“Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, dispone que *“el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias.”*

Que de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje turístico, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.

Que el inciso 5° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: *“El Estado, por intermedio del SENA o una Entidad de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.”*

Que el inciso 6° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, dispone: *“No obstante, quien obtenga el título profesional de guía de turismo a partir del segundo año de vigencia de la presente ley deberá acreditar el conocimiento de un segundo idioma.”*

Continuación de Resolución “*Por la cual se establecen los requisitos para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma y se deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*”

Que de acuerdo con la “*Guía N° 22: Estándares Básicos de Competencias en Lenguas Extranjeras*” del Ministerio de Educación Nacional, el conocimiento de un segundo idioma puede entenderse como “*(...) los diferentes grados de dominio con los que un individuo logra comunicarse en más de una lengua y una cultura. Estos diversos grados dependen del contexto en el cual se desenvuelve cada persona. Así pues, según el uso que se haga de otras lenguas distintas a la materna, éstas adquieren el carácter de segunda lengua o de lengua extranjera.*”

Que acogiéndose a los estándares del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12730 de 2017, “*Por la cual se publica la lista de exámenes, para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones*”, norma aplicable a todas aquellas personas naturales que pretendan certificar su nivel de dominio lingüístico en una lengua extranjera en Colombia. Por lo cual, es necesario ajustar la reglamentación en materia de un segundo idioma que permita reconocer el grado de dominio lingüístico de cada Guía.

Que el artículo 94 (parcial) de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-147/18, del 12 de diciembre de 2018.

Que atendiendo las consideraciones precedentes y la competencia legal otorgada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para promover el fortalecimiento de la industria turística, en condiciones de igualdad y equidad, con este acto administrativo se establece la documentación requerida para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma de acuerdo con los estándares y las políticas de formación adoptadas en el territorio nacional por las autoridades competentes.

Que el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1° de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

Artículo 1°. Acreditación del conocimiento de un segundo idioma. Los guías de turismo deben acreditar el conocimiento de un segundo idioma acogiéndose al dominio lingüístico de un nivel básico A2 o superior a este, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER. Lo anterior podrá acreditarse mediante certificaciones que demuestren haber aprobado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El requisito a que se refiere este artículo, también se podrá demostrar con certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por instituciones de formación que cuenten con programas avalados y reconocidos por las autoridades competentes en Colombia o con certificaciones de cursos ofrecidos a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que promuevan el desarrollo de competencias en bilingüismo, siempre que se trate de un nivel equivalente al A2.

Artículo 2°. Acreditación de conocimiento en segundo idioma para solicitantes extranjeros residentes en Colombia. Para los casos de los extranjeros que soliciten la tarjeta profesional de guía de turismo y deseen acreditar el conocimiento en un segundo idioma con el de su país de origen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su nacionalidad con copia del pasaporte, emitido por el país de origen.
2. Declarar mediante documento escrito que su lengua nativa, corresponde al idioma oficial de su país de origen registrado en el pasaporte, diferente al español o castellano.
3. Acreditar el conocimiento del idioma español en nivel básico A2 de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia MCER, Lo anterior podrá acreditarse mediante certificaciones que

Continuación de Resolución “Por la cual se establecen los requisitos para que los guías de turismo acrediten el conocimiento de un segundo idioma y se deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”

demuestren haber aprobado cualquiera de los exámenes contemplados en el artículo 1 de la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3°. Acreditación de conocimiento en otros idiomas extranjeros no especificados en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional. Los guías que deseen acreditar el conocimiento de un idioma extranjero diferente a los especificados en la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, deben presentar el certificado de un examen internacional de suficiencia en el idioma extranjero expedido por una institución avalada por la entidad competente para tal efecto, demostrando un nivel básico A2 o superior a este, de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER.

Artículo 4°. Indicación del idioma en la Tarjeta Profesional. La tarjeta profesional indicará, además del idioma nativo del solicitante, otros idiomas que certifique en nivel avanzado C1 o superior, de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación – MCER o su equivalente.

Artículo 5°. Vigencia de los certificados. Para efectos de esta Resolución, los certificados que se presenten para la acreditación de un segundo idioma, deberán estar vigentes, cuando su contenido establezca un término de validez.

Artículo 6°. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 824 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Proyectó: Wilfredo Doria Marquez.
Alexander Alonso.

Revisó: Luz Mary Martínez Molina.
María José Del Río Arias.
Giovani Bataglin Suárez Burgos.
Constanza Olaya Cantor.

Aprobó: Ivett Lorena Zanabria.
Julián Guerrero Orozco.